

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCION NUM. 125  
SERIE 2005-2006  
(P. de R. Núm. 149, Serie 2005-2006)**

**APROBADA:**

**9 DE JUNIO DE 2006**

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO DE MIGUEL ANDINO PASTRANA V. MUNICIPALITY OF SAN JUAN, ET ALS. CIVIL NO. 00-2389 (PG), DE LA CORTE DE DISTRITO FEDERAL DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada (21 L.P.R.A. § 4109(e)), mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos, dispone que “en ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura”;

**POR CUANTO:** La Corte de Distrito Federal de Puerto Rico dictó Sentencia Parcial en el caso por alegada violación de derechos civiles de *Miguel Andino Pastrana v. Municipality of San Juan, et als.*, Civil Núm.: 00-2389 (PG), desestimando varias causas de acción radicadas en contra del Municipio;

**POR CUANTO:** Aún subsisten reclamaciones judiciales por violación de derechos civiles en contra del Municipio de San Juan, por alegado discrimen por razones políticas, debido a un traslado ilegal de empleo y despojo de funciones que ocurrió el día 14 de julio de 1997, bajo la Administración de la Honorable Sila M. Calderón, ex-alcaldesa de San Juan, según resuelto por la extinta Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, Casos Núm.: CT-97-08-248 y 00-05-1585, mediante Informe del Oficial Examinador Enmendado en Reconsideración del 30 de enero de 2003, confirmado por la Corte de Circuito de Apelaciones, mediante sentencia emitida el día 22 de diciembre de 2005. Esta última sentencia fue apelada mediante *Recurso de Certiorari* ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Dicho tribunal denegó este recurso mediante sentencia dictada el día 21 de abril de 2006;

**POR CUANTO:** Aún están pendientes ante la Corte de Distrito Federal de Puerto Rico así como ante la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos en el Servicio Público y el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, otras reclamaciones del demandante: por discrimen, por razones políticas, por cambiar al

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico

demandante a un lugar inadecuado de empleo en el Coliseo Roberto Clemente, mientras esta facilidad se encontraba en reparaciones; por un alegado despojo adicional de funciones; por no seleccionarle para ocupar la plaza de Director Auxiliar del Programa de Adiestramiento y Empleo del Municipio de San Juan, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Turismo que ocupó hasta 1997; por paga igual ("equal pay") y por una alegada amonestación injustificada a raíz de una ausencia suya de empleo;

**POR CUANTO:** Existe una marcada diferencia entre la versión que ofrecen el demandante, Miguel A. Andino Pastrana, y varios testigos de hechos, y la expuesta por los empleados municipales que tomaron varias decisiones de personal que afectaron al demandante. Sin embargo, según el *Caso de Baez Cruz v. Municipio de Comerio*, 140 F.3d 24, 29-31 (1st Cir. 1998) el dictamen de la extinta Junta de Apelaciones de la Administración de Personal (J.A.S.A.P.) tiene efecto de cosa juzgada sobre el caso que se ventila ante la Corte Federal;

**POR CUANTO:** Un jurado de la Corte Federal sólo resolverá la cuantía de los daños a concederse al demandante;

**POR CUANTO:** Los asesores legales externos del Municipio de San Juan, Lcdo. Eric R. Ronda y Francisco J. Amundaray, recomiendan transigir todas las reclamaciones instadas contra el Municipio de San Juan, por la suma de \$162,000.00, por los sufrimientos y angustias mentales causados al demandante, y por \$36,000.00, para compensar al demandante por la diferencia en paga entre el salario que éste pasó a devengar una vez se verificó su traslado y el salario que se concedió a la persona que le sustituyó (diferencia estimada en más de \$1,000.00 mensuales), limitando esta última compensación a los últimos tres (3) años en que fue despojado de su puesto; por entender que dicha transacción es beneficiosa tanto para el Municipio de San Juan como para los oficiales demandados;

**POR CUANTO:** Dichos asesores legales, estiman además, que la defensa del caso en sus méritos y cualesquiera otros escritos a radicarse con posterioridad al dictamen final de la Corte de Distrito Federal tendrá un costo aproximado de \$25,000.00, por todo lo cual recomiendan la transacción de este caso.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el Caso de *Miguel Andino Pastrana v. Municipality of San Juan, et als.*, Civil Núm.: 00-2389 (PG), pendiente ante la Corte de Distrito Federal, por la suma de \$198,000.00, por entender que dicha transacción es beneficiosa para el Municipio de San Juan. De los \$198,000.00 a pagarse, \$36,000.00 están consignados en la Partida 6104.06.60131501.1112.6294 del Programa de Adiestramiento y Empleo, y \$162,000.00 en la Partida 1000.XX.01050100.2704.0000 de Sentencias e Indemnizaciones de Asignaciones Generales.

**Sección 2da.:** Que a cambio del pago de esta suma, el demandante se compromete a desistir con perjuicio de toda reclamación conocida al presente o que pueda conocer en el futuro relacionada con los hechos a que se contrae la demanda radicada en el Caso de *Miguel Andino Pastrana v. Municipality of San Juan*, Civil Núm.: 00-2389 (PG), pendiente ante la Corte de Distrito Federal; el Caso de *Miguel Andino Pastrana v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. KPE-99-3366 (808), pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan; y el caso de *Miguel Andino Pastrana v. Municipio de San Juan*, Caso Núm.: 2004-04-1187, ante la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos en el Servicio Público.

**Sección 3ra.:** Que los términos, cláusulas y condiciones de la transacción permanecerán en estricta confidencialidad y se someterán a la Corte de Distrito Federal de Puerto Rico en un sobre sellado, el cual sólo podrá ser abierto para hacer valer cualesquiera de sus términos.

**Sección 4ta.:** Que la Corte de Distrito Federal de Puerto Rico conservará jurisdicción para velar por el estricto cumplimiento de la estipulación.

**Sección 5ta.:** Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 6ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 149, Serie 2005-2006, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 2 de junio de 2006, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusada la señora Linda A. Gregory Santiago.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 5 de junio de 2006.

Guillermo Romañach Obrador  
Secretario Interino  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde